

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
ACORDADA N° 30/2022

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **19 días del mes octubre del año dos mil veintidós**, reunidos en Acuerdo la Señora Jueza y los Señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro, y

CONSIDERANDO:

Que por Acordada 34/17 se incorporaron profesionales especialistas en Medicina Laboral o del Trabajo a la órbita del Cuerpo de Investigación Forense que intervienen en las pericias del fuero laboral y eventualmente en los fueros civil y de familia si fuera requerido (Cf. Ley Orgánica del Poder Judicial, el Reglamento Judicial y la Acordada 19/14).

Que en el marco del Plan Estratégico Consensuado de este Poder Judicial, durante el año 2021, se incorporó el Cuerpo de Investigación Forense (CIF) como Unidad de Planificación en la órbita del Centro de Planificación Estratégica (CPE).

Que un diagnóstico inicial reveló la necesidad de planificar e implementar acciones de Mejora Continua en ese organismo a través del desarrollo de diferentes proyectos.

Que el equipo profesional de Especialistas en Medicina Laboral o del Trabajo detectó problemáticas en su trabajo pericial relativas a la homogeneidad de las prácticas en las cuatro Circunscripciones Judiciales, por lo que es necesario abordarlas en un Protocolo Unificado.

Que la pericia consiste, generalmente, en valorar técnicamente los elementos de juicio médico, que le son aportados y determinar si existe congruencia con los resultados del examen físico, los estudios complementarios y los hechos manifestados, con la finalidad de determinar el nexo causal médico. Posteriormente, y de corresponder, se procede a cuantificar, valorar y/o calificar la incapacidad del justiciable.

Que teniendo en cuenta la finalidad estrictamente pericial de esta intervención, el examen médico laboral debe ser completo y ordenado hacia lo que puntualmente se le solicita en los hechos requeridos para que le permita a la magistratura resolver. Las características esenciales de quienes realizan la pericia son: objetividad, honestidad, veracidad, reflexión, prudencia, confidencialidad, imparcialidad e independencia.

Que, como consecuencia de ello, se trabajó en el proyecto CIF07 “Protocolo de intervención en pericias médico laborales. Solicitud de estudios complementarios”, para la unificación de la modalidad de trabajo.

Que en el precitado protocolo, en términos generales, se define el procedimiento en materia de pericias laborales incluyendo específicamente lo relativo a la solicitud de estudios complementarios, con el objeto de dotar a los procesos de una mejora funcional.

Que en el Punto 10 del Acuerdo Ordinario Institucional y Administrativo N° 7/22 se aprobó el mencionado Proyecto.

Por ello, en uso de potestades propias y en los términos y alcances del artículo 43 incisos a) y j) de la Ley 5190, Orgánica del Poder Judicial,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Proyecto CIF07 “Protocolo de intervención en pericias médico laborales. Solicitud de estudios complementarios”, que como Anexo I forma parte de la presente Acordada, a utilizarse para la realización de pericias médico laborales, en el ámbito judicial.

Artículo 2°.- Registrar, notificar y oportunamente archivar.

Firmantes:

BAROTTO - Presidente STJ - CECI - Juez STJ - CRIADO - Jueza STJ - APCARIÁN - Juez STJ.

MUCCI - Secretaria de Gestión y Acceso a Justicia STJ.

ANEXO I
ACORDADA N° 30/2022
PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN EN PERICIAS MÉDICO LABORALES.
SOLICITUD DE ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS.

I.- DOCUMENTACIÓN MÉDICA PARA REQUERIR PERICIA MÉDICO LABORAL.

1.- Las partes deben agregar la documentación médica adecuada para analizar el caso (historia clínica, estudios complementarios, evolutivos médicos, fojas quirúrgicas, informes médicos, certificados médicos, etcétera).

2.- Producido el requerimiento de una pericia laboral quien perita debe:

a) Evaluar la documental aportada en el expediente con relación al reclamo.

b) Agendar y comunicar un turno para el examen físico de la parte actora en un plazo máximo de 30 días hábiles.

c) De no contar con acceso a la documental del expediente, solicitarla a la Cámara del Trabajo mediante una presentación en el sistema de gestión judicial y/o una comunicación vía correo electrónico o telefónicamente.

d) Si se observa que la documental obrante en el expediente es escasa o nula, requerir a la Cámara del Trabajo que solicite a las partes los datos médicos correspondientes antes de concurrir al turno asignado o al asistir al mismo según lo considere el/la Magistrado/a. A través de estos aportes, quien perita debe poder relevar algunos datos básicos como: el puesto de trabajo, la descripción del puesto, la antigüedad que tiene en ese puesto, antecedentes de enfermedades personales y familiares, accidentes laborales previos y otros datos de interés.

e) Si la parte actora quisiera aportar documental relacionada al origen del reclamo en el momento del examen médico, quien interviene debe transcribir en el informe pericial lo observado en esa documental para dejar constancia de ello, y adjuntar una copia de la misma a dicho informe.

f) Determinar si las patologías reclamadas están vinculadas con los accidentes de trabajo o enfermedades profesionales denunciadas; es decir, si las secuelas tienen vínculo con los hallazgos semiológicos y el mecanismo productor denunciado. Para ello basará su pericia en la documentación médica aportada, el examen médico físico realizado y los hechos manifestados por la parte actora. Integra el análisis pericial solo la documentación médica aportada hasta esa instancia, y no la que sea agregada al expediente con posterioridad.

II.- SOLICITUD DE ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS.

1.- Una vez establecida la vinculación del reclamo con el accidente o enfermedad profesional, quien realiza la pericia:

a) Debe cuantificar, valorar o calificar la incapacidad de la persona. Para ello se utilizarán los Baremos establecidos en el Decreto 659/96 de la Ley de Riesgos del Trabajo (de uso obligatorio por Ley 24.557 y ratificada por Ley 26.773), o la que en el futuro regule la temática.

b) En aquellos casos en que exista incapacidad y el Baremo Laboral no la cuantifique, puede sugerir el porcentual de incapacidad que considera aplicable al caso basándose en otras tablas de incapacidades que sirvan como parámetros dejando a criterio del Tribunal interviniente la aceptación del apartamiento del marco normativo vigente de acuerdo a los fundamentos que se consideren.

c) Solicitar, solo si fuera estrictamente necesario, estudios complementarios antes de expedirse en el informe pericial (para baremizar/tabular, analizar el estado actual/proceso evolutivo y/o realizar un diagnóstico de dolencia).

d) No debe solicitar estudios:

1. Si los mismos no tienen relevancia para modificar la incapacidad ponderada por el examen físico y documental aportada.
2. Para suplir ausencia de documental médica con respecto al diagnóstico manifestado en la demanda.

e) Debe abocarse a funciones meramente técnicas periciales.

2.- Las Cámaras del Trabajo deben decidir sobre cuál de las partes se encargará de gestionar los estudios complementarios. Presentados éstos o transcurrido el plazo determinado por el/la Magistrado/a Judicial, quien realiza la pericia debe expedirse con lo obrante en autos.

3.- El pedido de estudios complementarios se llevará a cabo siempre que las características del proceso lo justifiquen o el Baremo lo exija, considerando en todos los casos la evaluación riesgo-beneficio de su realización. Tener en cuenta que:

3.1.- En casos de pseudoartrosis, fractura en desaje o para constatar amputaciones, si existe mención respecto de las lesiones en la documental

aportada, los estudios complementarios solamente se podrán solicitar para ponderación del daño corporal.

3.2.- Si existe clínica al momento del examen físico (por ejemplo la seña positiva, marcha en puntas de pie y con talones con dificultad, etcétera), o en el caso de lesiones neurológicas operadas (por ejemplo túnel carpiano) o traumáticas (sujeto a la existencia de un estudio previo que requiere valorar su evolución), el estudio complementario de electromiograma solo se solicitará para evaluar estado actual (lesiones secuelas, mejoría o empeoramiento de síntomas por tiempo transcurrido entre lesión y pericia).

3.3. Cuando exista patología auditiva en los casos en los que se presenta sólo una curva audiométrica o ninguna o bien en el caso en que no estén informadas, o cuando de su análisis surja alguna duda; cada profesional evaluará si pide otras audiometrías de acuerdo al caso. Asimismo, se pueden pedir audiometrías antes de ver al actor en los casos que lo considere necesario.

III.- CUESTIONES PROCESALES.

Una vez valorados los elementos obrantes en la causa, se presenta el informe pericial dando respuesta a los puntos solicitados por las partes y/o el/la Magistrado/a Judicial.

Quien realiza la pericia, en todas las etapas del proceso pericial, debe verificar con los datos aportados en el expediente, que no está comprendido/a dentro de las causales de excusación y recusación que se establecen en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia. De visualizar en cualquier instancia dichas causales debe informárselo a la Cámara del Trabajo para su evaluación.

IV.- FLUJOGRAMA.

El presente flujograma muestra gráficamente y de forma sintetizada cómo debe operar el/la perito/a laboral según lo descrito en el presente protocolo.

